

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE VALORES

REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A
"AUDITORES ASOCIADOS LIMITADA"

SANTIAGO, 08 NOV 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 575 ,

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° y 28 del D.L 3.538 de 1980, artículo 88 y siguientes del DFL 251 de 1931; Circular N° 1806 de 2006, que imparte instrucciones sobre provisiones para mutuos hipotecarios endosables, Circular N° 1621 de 2002, que imparte normas sobre forma, contenido y presentación de estados financieros de agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables y Sección 326, Sección 330 y Sección 342 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas del Colegio de Contadores de Chile A.G.

CONSIDERANDO:

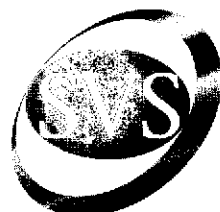
1. Que, de acuerdo a lo establecido en la Circular N° 1806 de 2006, los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables que mantengan en cartera mutuos hipotecarios propios, deberán constituir una provisión de incobrabilidad que se determinará en función del número de dividendos vencidos e impagos, valor de la garantía y del saldo insoluto de la deuda de cada mutuo hipotecario considerado en forma individual.

2. Que, la Circular 1621 de 2002, que imparte instrucciones sobre forma, contenido y presentación de los estados financieros de los Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables, establece que los estados financieros deberán prepararse de acuerdo a los principios y normas contables generalmente aceptados, emitidos por el Colegio de Contadores de Chile A.G., siempre que no se contradigan con las normas dictadas por esta Superintendencia, en cuyo caso primarán éstas sobre aquellas.

3. Que, por Oficio Ordinario N° 3872 de 04.02.2011, esta Superintendencia informa a "**Auditores Asociados Limitada**" – en adelante "Auditores Asociados" – que de la revisión de los estados financieros de su cliente de auditoría Contémpora Créditos Hipotecarios S.A., se ha constatado que la referida sociedad no ha efectuado las provisiones de incobrabilidad a la cartera propia de mutuos hipotecarios endosables de los estados financieros anuales, y le solicita que envíe a esta Superintendencia los papeles de trabajo de auditoría que sustenten las cifras contenidas en los estados financieros de los años 2007, 2008 y 2009.

4. Que, en respuesta a este Servicio de fecha 15.02.2011, Auditores Asociados reconoce que su cliente no constituyó provisión de incobrabilidad, puesto que su espíritu no era mantener cartera propia, sino que endosarlos a terceros y posteriormente administrar dicha cartera de mutuos hipotecarios, y adjunta papeles de trabajo solicitados.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago, Chile
Fono: (56-2) 21.4000
Fax: (56-2) 2114.01
Correo: info@svs.cl
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE FOMENTO Y SEGUROS

5. Que, de la revisión de los papeles de trabajo de esa empresa auditora, esta Superintendencia constató que éstos no sustentan adecuadamente las pruebas de auditoría efectuadas en relación a la cartera propia de mutuos hipotecarios endosables, tales como, arqueos de documentos, verificaciones de pago y confirmaciones de saldos efectuadas a los deudores de los mutuos hipotecarios, lo que fue comunicado a Auditores Asociados mediante Oficio Ordinario N° 16.861 de 21.06.2011. Asimismo, se le informó que respecto de la provisión de incobrabilidad, al 30 de septiembre de 2010, existen 3 mutuos hipotecarios en estado de morosidad, presentando éstos entre 23 y 50 dividendos impagos. Finalmente, se requirió a Auditores Asociados informar las razones por las cuales no dio cumplimiento con lo establecido en las normas impartidas por esta Superintendencia sobre los criterios de determinación y constitución de provisiones.

6. Que, en su respuesta a este Servicio de fecha 06.07.2011, Auditores Asociados argumenta que, “la relación profesional con Contémpora se remonta a más de 20 años, tiempo que nos ha permitido conocer profundamente a las personas y la forma como administran sus negocios”. Por otra parte, reconoce que es innecesaria la constitución de provisiones, ya que los mutuos hipotecarios fueron comprados por una empresa relacionada al grupo y que no alteraba significativamente las conclusiones a las que podía llegar cualquier lector de los estados financieros.

7. Que, esta Superintendencia mediante Oficio Reservado N° 525 de 26.08.2011 formuló cargos a Auditores Asociados por infracciones cometidas en relación al cumplimiento de su función como auditor externo contenidas en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas del Colegio de Contadores de Chile A.G. En particular, se formuló cargos por infringir la Sección 326 “Evidencia Comprobatoria”, Sección 330 “El Proceso de Confirmación” y Sección 342 “Auditoría de Estimaciones en la Contabilidad”, por no obtener el material de prueba suficiente y competente a través de la inspección, observación, indagación y confirmación de los saldos de los mutuos hipotecarios propios.

8. Que, por carta de 31.08.2011, Auditores Asociados presentó sus descargos, los que no aportan antecedentes distintos que permitan desvirtuar su responsabilidad en los hechos descritos.

RESUELVO:

1. Aplíquese a “**AUDITORES ASOCIADOS LIMITADA**”, RUT 84.804.800-3, la sanción de multa de 100 Unidades de Fomento, en su valor vigente a la fecha de pago efectivo, por las infracciones a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas del Colegio de Contadores de Chile A.G.

2. El pago de la multa deberá efectuarse en la Tesorería Comunal, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. 3538. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 271 7000
Fax: (56-2) 271 7101
Código 3167 - Correo 21
www.ssf.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

3. La presente Resolución deberá ser leída en sesión de directorio y constar íntegramente en el acta respectiva, cuya copia deberá ser remitida a este Servicio dentro del quinto día de celebrada ésta.

4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y la acción de Reclamación establecida en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

5. Remítase a la sociedad individualizada precedentemente, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

Infórmese al mercado, comuníquese y archívese.


FERNANDO GOLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl